Resolución N°. 0118 del 17 de marzo de 2021 **Pág. 1 de 8**

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores para la vigencia 2021 con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia."

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3 del Decreto Distrital 061 de 2007, y el literal g del artículo 7° del Decreto Distrital 413 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Distrital 061 del 14 de febrero de 2007 *"por el cual se reglamenta el funcionamiento de las cajas menores y los avances en efectivo"*, se hace necesario constituir las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para la vigencia fiscal del año 2021.

Que mediante la Resolución DDC-000001 del 12 de mayo del 2009, *"Por la cual se adopta el manual para el manejo y control de las cajas menores"*, expedida por el Contador General de Bogotá D.C., se implementó la guía que facilita la gestión administrativa y contable aplicable a los fondos de cajas menores, acorde con las nuevas normas de contabilidad pública establecidas por la Contaduría General de la Nación.

Que en el numeral 3.2.2. de la Resolución SDH Nro. 191 del 22 de septiembre de 2017, *"Manual Operativo Presupuestal de las Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital"*, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, se establece que cada entidad constituirá, para cada vigencia fiscal, mediante Resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano la Caja Menor, en la cual se deberá indicar: i) la cuantía, ii) el responsable, iii) la finalidad, iv) la clase de gastos que se pueden realizar, v) la unidad ejecutora y vi) la cuantía de cada rubro presupuestal, sin exceder el monto mensual asignado a la caja menor y en ningún caso el límite establecido por el estatuto de contratación para compras directas.

Que mediante el Decreto Distrital 328 del 29 de diciembre de 2020, se liquidó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, en el que se clasificaron y definieron los rubros de gasto.

Que a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia le asignaron un Presupuesto Anual para la vigencia 2021 de $587.543.197 que corresponden a 646.699 SMMLV, por lo que le permite constituir dos (2) Cajas Menores, cuya sumatoria mensual no supera la cuantía máxima mensual de 350 SMMLV, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 061 de 2007.

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores para la vigencia 2021 con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia."

Que se requiere atender los Gastos de Funcionamiento para la Adquisición de Bienes y Servicios, contemplados en el Presupuesto Anual del Distrito Capital que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables, necesarios y definidos en esta Resolución de constitución.

Que se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal relacionados a continuación, para constituir las Cajas Menores de la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental y de la Dirección Cárcel Distrital de Varones y anexo de Mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto Distrital 061 de 2007:

DEPENDENCIA	Maquinaria para uso general	Maquinaria y aparatos eléctricos	Productos de madera, corcho, cestería y espartería	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	Productos de caucho y plástico	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	Servicios de documentación y certificación jurídica	Servicios de impresión	Servicios relacionados con la impresión	UNIDAD EJECUTORA
Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental	CDP 469	CDP 473	CDP 474	CDP 475	CDP 476	CDP 477	CDP 478	CDP 479	CDP 480	CDP 481	CDP 482	01 - Gestión Institucional

DEPENDENCIA	Maquinaria para uso general	Maquinaria para usos especiales	Maquinaria y aparatos eléctricos	Productos de madera, corcho, cestería y espartería	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	Productos de caucho y plástico	Metales básicos	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	Servicios de transporte de pasajeros	Servicios de reparación de muebles	Servicios de impresión	Servicios relacionados con la impresión	UNIDAD EJECUTORA
Dirección Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres	CDP 470	CDP 483	CDP 484	CDP 485	CDP 486	CDP 487	CDP 488	CDP 489	CDP 490	CDP 491	CDP 492	CDP 493	CDP 494	CDP 495	01 - Gestión Institucional

Que, en mérito de lo anterior,

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Constitución y cuantía. Constitúyase en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para la vigencia fiscal del 2021, dos (2) *Cajas Menores* a saber:

1. Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental
2. Dirección Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores para la vigencia 2021 con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia."

Parágrafo. Para los efectos de esta Resolución el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2021 es de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS pesos ($908.526), de acuerdo con lo señalado por el Gobierno Nacional en el Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020.

Cuantía

La cuantía máxima mensual se determinará en función del presupuesto anual de cada vigencia fiscal de la entidad expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la tabla de clasificación establecida en el Artículo 7° del Decreto 061 de 2007. En todo caso teniendo en cuenta que la entidad constituirá dos (2) cajas menores, la sumatoria de los montos de las mismas, no será superior a las cuantías señaladas en la citada tabla.

Artículo 2°. Ordenador de Gasto. La ordenación del gasto de las Cajas Menores se delegará en los siguientes cargos:

1. Director (a) Administrativo (a) (Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental) Código 009, grado 07.
2. Director (a) Administrativo (a) (Dirección Cárcel Distrital) Código 009, grado 07.

Artículo 3°. Responsables. Los responsables del manejo operativo de las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres serán profesionales designados por cada uno de los Ordenadores del Gasto de cada Caja Menor.

Parágrafo 1º. Cada funcionario designado para esta labor deberá estar habilitado y capacitado para su adecuado manejo. De preferencia este empleado debe ser distinto al jefe de bodega o Almacén, Tesorero, Pagador, Jefe o responsable de la Contabilidad, o quien desempeñe actividades de control de la Entidad. Un funcionario no podrá manejar más de una Caja Menor.

Parágrafo 2°. Los responsables del manejo de las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, deberán cumplir con las obligaciones, procedimientos y demás disposiciones consagradas en la presente Resolución, y estarán amparados por una póliza de manejo ante una entidad aseguradora debidamente reconocida por el Estado, por el 100% del monto del fondo de la Caja Menor.

Esta póliza puede ser individual o global según las necesidades concretas de la Entidad y el criterio que se establezca al respecto.

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores para la vigencia 2021 con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia."

Parágrafo 3°. Tanto el ordenador del gasto como el responsable del manejo de cada Caja Menor y el de la custodia de los valores, responderán disciplinaria, civil, tributaria y penalmente de las acciones y omisiones resultantes de sus actuaciones respecto a la administración de estos fondos.

Funciones del responsable del manejo de Cajas Menores:

a) Llevar y mantener al día los libros de caja, bancos y demás auxiliares que se requieran para los registros contables y control de los fondos.
b) Adquirir y pagar los bienes y servicios de conformidad con lo preceptuado en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, los decretos reglamentarios, las normas administrativas y fiscales.
c) Legalizar oportunamente las cuentas para la reposición de los fondos, manteniendo la liquidez necesaria para atender los requerimientos de bienes o servicios.
d) Elaborar mensualmente las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente correspondiente.
e) Efectuar las deducciones (retención en la fuente, retención de ICA, retención de IVA, entre otros) a que hubiere lugar, por cada compra o servicio que se solicite de acuerdo con las normas tributarias vigentes del orden nacional y distrital.

Artículo 4°. Cambio de responsable. Cuando se cambie en forma definitiva el responsable de la Caja Menor, deberá legalizarlo efectuando el reembolso total de los gastos efectuados con corte a la fecha del cambio.

Parágrafo. Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre de vacaciones, licencia o comisión, se deberá encargar, mediante acto administrativo por parte del ordenador del gasto de la Caja Menor, a otro funcionario, debidamente afianzado, para el manejo de la misma mientras subsista la situación administrativa, para lo cual solo se requiere la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma lo que deberá constar en el respectivo libro.

Artículo 5°. Destinación. Las Cajas Menores atenderán los Gastos de Funcionamiento para la Adquisición de bienes y servicios contemplados en el Presupuesto Anual del Distrito Capital que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables, necesarios y definidos en la presente Resolución de constitución.

Parágrafo. En todo caso para efectuar gastos con cargo a la Caja Menor, tanto el ordenador del gasto como el responsable del manejo de la respectiva Caja Menor, deberán acatar las disposiciones en materia de austeridad del gasto.

Artículo 6°. Manejo. La constitución y reembolso de las cajas menores deberán contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual debe expedirse previamente por el monto correspondiente a la suma

del valor de la apertura y la proyección del número de reembolsos que se pretendan realizar en el respectivo año, respetando los límites establecidos en el inciso "Cuantía".

Para los reembolsos respectivos, los cuales se realizan "con situación de fondos" y para el cierre de la caja menor, el cual se hace "sin situación de fondos", se debe expedir el respectivo Certificado de Registro Presupuestal, afectando el Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido para constituir la respectiva caja menor.

Los recursos de la caja menor se manejarán a través de una cuenta corriente, de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta una cuantía no superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos recursos serán administrados por el funcionario facultado, debidamente asegurado.

Artículo 7°. Apertura. La entidad procederá a la apertura de los libros en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la caja menor indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

Artículo 8°. Pagos. Cada vez que se realiza un pago con cargo a la caja menor, el titular debe registrar:

a) El rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la correspondiente cuenta contable.
b) Su monto bruto.
c) Las deducciones practicadas (descuentos y retenciones obligatorios).
d) El monto líquido pagado.
e) La fecha del pago.
f) El documento de identidad o el NIT del beneficiario.
g) Los demás datos que se consideren necesarios.

Artículo 9°. Reembolsos. Los reembolsos se harán en forma mensual, en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal ni del setenta por ciento (70%), del monto autorizado de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

a) Que los gastos se refieran al objeto y funciones de la entidad y se ejecuten estrictamente, conforme al fin para el cual fueron programadas las apropiaciones de los rubros presupuestales.
b) Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa, y que correspondan a los autorizados en la Resolución de constitución.

c) Que los documentos presentados sean los originales, tengan el nombre o razón social, el número del documento de identidad o NIT, el objeto, la cuantía y se encuentren firmados por los acreedores en el caso que lo amerite.
d) Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
e) Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la caja menor según el caso, excepto los gastos notariales y procesales, gastos de transporte por mensajería y por procesos de fiscalización y cobro.
f) Que se haya expedido la Resolución de reconocimiento del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Capital.

La legalización definitiva de las cajas menores, constituidas durante la vigencia fiscal, se hará en las fechas que establezca la Dirección Distrital de Tesorería y en todo caso antes del 28 de diciembre de cada año. En la fecha respectiva se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

Artículo 10°. Prohibiciones. No se podrán realizar con fondos de cajas menores las siguientes operaciones:

- Fraccionar compras de un mismo elemento y/o servicio.
- Realizar desembolsos para sufragar gastos con destino a órganos diferentes de su propia organización.
- Efectuar pagos de contratos.
- Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones, con excepción de los servicios personales que por concepto de honorarios se deben reconocer y pagar a los auxiliares de la justicia que actúan en los diferentes procesos judiciales, de cobro coactivo y administrativo, de conformidad con las competencias de las respectivas entidades establecidas para tal fin.
- Cambiar cheques o efectuar préstamos.
- Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén.
- Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización.

Parágrafo 1º. Cuando por cualquier circunstancia una caja menor quede inoperante, sólo se podrá constituir otra o reemplazarla, cuando la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

Parágrafo 2º. Cuando se cambie en forma definitiva el responsable de la caja menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores para la vigencia 2021 con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia."

Artículo 11°. Unidad Ejecutora, Rubros Presupuestales y Cuantía. Los gastos realizados con cargo a las Cajas Menores, serán imputados presupuestalmente a los rubros que se indican a continuación, sin superar mensualmente las siguientes cuantías, conforme al memorando Nro. 20215400072743 del día 01 de marzo de 2021, expedido por la Directora de Recursos Físicos y Gestión Documental:

UNIDAD EJECUTORA 01- Gestión Institucional			
CONCEPTO	**Rubro Presupuestal**	**Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental**	**Dirección Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres**
Maquinaria para uso general	1310201010103	$200.000	$140.000
Maquinaria para usos especiales	1310201010104	0	$170.000
Maquinaria y aparatos eléctricos	1310201010106	$300.000	$180.000
Productos de madera, corcho, cestería y espartería	1310202010201	$280.000	$100.000
Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	1310202010202	$320.000	$100.000
Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y Combustible	1310202010203	0	$100.000
Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	1310202010205	$300.000	$90.000
Productos de caucho y plástico	1310202010206	$300.000	$90.000
Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	1310202010208	$320.000	0
Metales básicos	1310202010301	0	$100.000
Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	1310202010302	$320.000	$220.000
Servicios de transporte de pasajeros	1310202020102	0	$300.000
Servicios de documentación y certificación jurídica	131020202030201	$650.000	0
Servicios de reparación de muebles	131020202030606	0	$100.000
Servicios de impresión	131020202030702	$300.000	$100.000
Servicios relacionados con la impresión	131020202030703	$360.000	$100.000
Mensual		**$3.650.000**	**$1.890.000**
TOTAL VIGENCIA POR CAJA		**32.850.000**	**$17.010.000**
TOTAL CAJAS MENORES	MENSUAL		**$5.540.000**
	ANUAL		**$49.860.000**

Parágrafo 1°. Cuando sea estrictamente necesario que la compra la realice un funcionario distinto al responsable de la Caja Menor, ésta deberá soportarse por medio de recibos provisionales, los cuales serán reemplazados por los comprobantes definitivos y legalizados dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes al desembolso, de conformidad con el literal f del numeral 5.4 del Manual Para el Manejo y Control de Cajas Menores adoptado mediante la Resolución DDC-000001 de mayo 12 de 2009.

Parágrafo 2°. Los gastos que se realicen en efectivo por Caja Menor, considerados individualmente, no podrán superar en cada operación el equivalente a dos (2) SMMLV.

No podrá efectuarse el fraccionamiento en las compras realizadas por medio de estos fondos.

Artículo 12°. Primer giro. Se efectuará con base en los siguientes requisitos:

a) Que exista resolución de constitución expedida de conformidad con el Decreto 061 del 14 de febrero de 2007.
b) Póliza de manejo por el monto total de la caja menor, debidamente aprobada, que ampare a la Entidad por las defraudaciones que pueda sufrir como consecuencia de las actuaciones del funcionario encargado del manejo de la caja menor.
c) Expedición del CDP.

Artículo 13°. Normas Aplicables. El funcionamiento y manejo de esta Caja Menor debe sujetarse a lo dispuesto en la Directiva 1 de 2001, modificada por la Directiva Distrital 8 de 2007, aclarada por la Directiva 7 de 2008, expedidas por el Alcalde Mayor de Bogotá, el Decreto Distrital 061 del 14 de febrero del 2007, la Resolución SDH No. 191 del 22 de Septiembre de 2017, "*Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital*"; la Resolución DDC-01 del 12 de mayo de 2009, expedida por el Contador General de Bogotá, D.C., y las disposiciones que se expidan sobre austeridad en el gasto público en el Distrito Capital.

Artículo 14°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de marzo de 2021

HUGO ACERO VELÁSQUEZ
Secretario Distrital De Seguridad, Convivencia y Justicia

Elaboró: Diego Aparicio - Contratista
Revisó: Luz Mireya Rincón Piñeros – Contratista
Jaime Rojas Córdoba – Responsable de Presupuesto
Henry Humberto Villamarín Serrano – Director Financiero
Aprobó: Reinaldo Ruiz Solórzano – Subsecretario de Gestión Institucional